



Colegio Oficial de Químicos
de Aragón y Navarra

**CÓDIGO DEONTOLÓGICO
DE LA
PROFESIÓN QUÍMICA**

**COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE
ARAGÓN Y NAVARRA**

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN QUÍMICA

PREÁMBULO

La conducta de todo profesional debe estar inspirada en unas reglas éticas que constituyan la deontología de su profesión. En gran medida, tales reglas son comunes a todas las profesiones ya que se basan en criterios éticos de dignidad, solidaridad y buen ejercicio profesional.

Pero no cabe duda de que, entre unas profesiones y otras, existen rasgos diferenciales que exigen la adecuación, a cada actividad concreta, de los principios generales básicos de tales reglas éticas, como son el no causar daños o el abstenerse de conductas lesivas para los intereses generales o particulares.

Por esta razón, se hace necesario establecer códigos deontológicos que contengan, junto a las normas éticas de carácter general, otras específicas de la profesión de que se trate. Para difundir tales códigos entre los que ejercen una misma profesión, se acostumbra a incorporarlo en la normativa aplicable de los respectivos Colegios Profesionales, cumpliéndose así una de las exigencias de la legalidad vigente.

En el caso de la profesión química, implicada en la mayoría de los problemas concernientes a las áreas vitales para el ser humano y su entorno, las responsabilidades éticas se acusan cada día más, por lo que se hace imprescindible definir los deberes que incumben a quienes, en las diferentes especialidades, ejercen dicha profesión.

El quehacer profesional de los profesionales de la química puede ejercerse, básicamente, de las siguientes maneras:

- Industria, que incluye fabricación, desarrollo, normalización, logística, diseño, control, gestión de calidad, prevención de riesgos laborales, etc.
- Investigación y desarrollo.
- Enseñanza.
- Sanidad.
- Comercialización y estudio de mercados.
- Gestión y asesoramiento que incluye el ejercicio libre, consultoría, análisis económico y planificación, así como actividades propias de los funcionarios de las distintas Administraciones Públicas no comprendidas en los apartados anteriores (Sanidad, Agricultura, Obras Públicas, etc.)

El profesional de la química, pues, se encuentra sometido, desde el punto de vista deontológico, a dos órdenes de principios éticos. Unos, de carácter general, análogos a los de otras profesiones. Otros, derivados de la forma de ejercer la profesión que, aun cuando puedan no diferir de los de otras profesiones con las mismas modalidades de ejercicio, precisan un articulado específico por afectar a determinadas áreas vitales de las personas y su entorno, lo que se traduce en unas responsabilidades éticas concretas en relación con:

- Medio ambiente.
- Seguridad e higiene y prevención de riesgos.
- Alimentación y nutrición.
- Fármacos y otros agentes con efectos sobre la salud.
- Sustancias tóxicas y peligrosas.
- La sostenibilidad social.

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El Código Deontológico de la profesión química es el conjunto de los deberes del profesional de la química que han de inspirar su conducta profesional.
- Debe ser atención primordial de los Colegios de Químicos el respeto a los principios éticos que inspiran la profesión química.
- Las disposiciones del presente Código obligan a todos los inscritos en los Colegios, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional.
- Todo colegiado tiene el deber de intervenir activamente en las tareas de los Colegios de Químicos y velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Código, colaborando con los órganos de gobierno de los Colegios competentes en esta materia.
- Cualquier persona puede denunciar justificada y documentadamente ante el Colegio correspondiente a un profesional que se considere que ha actuado en contra del Código Deontológico que debe regir su profesión, sin importar que no haya sido directamente afectada por esta acción. Se deberán presentar evidencias justificativas de las denuncias para que estas sean atendidas, especialmente si supusieran la minoración o pérdida de derechos del colegiado denunciado.

PRECEPTOS GENERALES

1. El profesional de la química deberá velar por el buen nombre de su profesión, absteniéndose de toda conducta que pueda redundar en descrédito de esta.
2. El profesional de la química conservará siempre la independencia en el cumplimiento de su deber, rechazando todo aquello que pudiera afectar su libertad e independencia o ponerlas en entredicho.
3. El profesional de la química debe lealtad a las entidades o personas a las que presta sus servicios y está obligado a velar por sus intereses legítimos, con especial énfasis en el manejo y uso de información, contactos, influencias o recursos, considerándolos como suyos propios, siempre que no sean incompatibles con su conciencia.

4. El profesional de la química no deberá realizar ni participar en acciones que pudieran coartar la libertad e independencia de aquellos con los que mantiene relaciones profesionales.
5. El profesional de la química tendrá siempre en cuenta su responsabilidad social y no colaborará en acciones o trabajos que conduzcan a resultados contrarios al interés público o que puedan suponer un riesgo indebido para la vida, la salud de las personas o el bienestar social.
6. En situaciones de conflicto, el profesional de la química ejercerá siempre sus funciones siguiendo criterios de justicia y de moralidad y con el fin último de lograr un beneficio social mayor.
7. El profesional de la química deberá esforzarse en mantener relaciones fraternales con sus compañeros, solidarizándose con sus problemas profesionales, evitando la competencia desleal y prestándoles la máxima ayuda cuando la precisen.
8. El profesional de la química no desvelará los secretos ni la información confidencial que haya obtenido con ocasión de su ejercicio profesional.
9. El profesional de la química debe asegurarse de que sus acciones y decisiones de índole profesional no estén sujetas a ningún tipo de prejuicio (discriminación, segregación, exclusión, etc.) que puedan menoscabar la dignidad de las personas.
10. El profesional de la química deberá esforzarse en buscar la verdad de los hechos científicos, dándolos a conocer, cuando sea necesario, sin exagerarlos, falsearlos ni deformarlos, procurando mantener sus conocimientos permanentemente actualizados para poder ejercer la profesión con las debidas garantías científicas.
11. El profesional de la química deberá buscar y aplicar, en el campo de su especialidad, las mejores técnicas disponibles (*Best Available Techniques*), enriqueciéndolos, si fuera posible, con su propia aportación.
12. El profesional de la química deberá buscar, observar y vigilar el cumplimiento de los principios, normas, procedimientos y métodos de actuación profesional, no solo para evitar riesgos inaceptables, sino también para obtener los mayores beneficios que del buen uso de los conocimientos científicos y técnicos puedan derivarse. Esta observancia incluye velar por el derecho a la intimidad y a la protección de los datos e información de carácter personal a la que tenga acceso el profesional de la química durante el ejercicio de su profesión.

PRECEPTOS ESPECÍFICOS

1. El profesional de la química deberá prevenir los riesgos que para la vida, la salud de las personas o para el medioambiente pueda ocasionar su actividad profesional.
2. El profesional de la química deberá cuidar de que las instalaciones, aparatos y métodos de trabajo, en las actividades sometidas a su supervisión, sean los adecuados para proteger la vida y salud del personal de su centro de trabajo, así como de que no se produzcan riesgos indebidos en accidentes que puedan causar daños en el entorno de las instalaciones a su cargo.
3. El profesional de la química deberá esforzarse en que la comercialización de cualquier producto, en cuya elaboración de alguna forma intervenga, incluya el suministro de información veraz al consumidor sobre su contenido, utilización y posibles efectos directos e indirectos.

4. El profesional de la química deberá analizar y valorar los efectos de su actividad profesional sobre el medio ambiente, cuidando de que se reduzca el nivel de contaminación por debajo de los límites tolerables y no permitiendo que intereses económicos primen sobre la conservación del medio ambiente.
5. El profesional de la química deberá velar porque los productos alimenticios en cuya obtención, comercialización o control intervenga, al tiempo de satisfacer los intereses económicos legítimos de productores y consumidores, no tengan efectos nocivos para la salud del consumidor y cumplan las condiciones de salubridad, calidad, características y presentación exigibles, sin menoscabo de las condiciones sanitarias del alimento y sin recurrir a la adulteración, aun en el supuesto de que esta fuera inocua para la salud.
6. El profesional de la química, que desarrolle actividades profesionales relativas a sustancias que pudieran producir efectos biológicos, deberá valorar estos dentro del contexto de los conocimientos vigentes en la comunidad científica, para enjuiciar con acierto los problemas que se planteen, recabando, si fuera necesario, el asesoramiento de otros profesionales en áreas a las que su formación no le permita el acceso directo.

Asimismo, deberá tomar en consideración los efectos somáticos y genéticos que pudieran originar sus actividades, cuando éstas se refieran a la obtención, comercialización o empleo de sustancias químicas utilizadas en agricultura, medicina, farmacia, veterinaria, alimentación o higiene.

7. El profesional de la química que intervenga en la fabricación, manipulación, comercialización o empleo de sustancias tóxicas o peligrosas y que pudiera, por su responsabilidad profesional, tener acceso a la información correspondiente, deberá esforzarse por conocer y valorar los efectos de estas, con objeto de tomar las precauciones que deban rodear tales actividades y, en su caso, eliminarlas.

No deberá permitir que intereses económicos primen por encima de los que permitan establecer las limitaciones necesarias para reducir los riesgos hasta valores aceptables y pondrá en conocimiento de sus superiores o autoridades sus efectos, si no fueran previamente conocidos, procurando, además, que estas sustancias se destinen exclusivamente a usos y usuarios debidamente autorizados.

8. El profesional de la química que intervenga en la fabricación, manipulación, comercialización o empleo de sustancias deberá velar por que todos los elementos que intervengan en la cadena de suministro, sean materiales, humanos o financieros, se realicen de acuerdo con una gestión responsable, especialmente los procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo, garantizando que se respetan los derechos humanos y no se contribuye a los conflictos, colaborando para lograr un desarrollo sostenible y equitativo.

FINAL

El Colegio Oficial de Químicos de Aragón y Navarra, tal y como prevé el Artículo 34 de sus Estatutos, ha creado una Comisión de Deontología, para velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Código, así como para su actualización y adaptación a las necesidades de la Sociedad.

Zaragoza, a 7 de julio de 2022